



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00644 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE VILLAFANE BARRAZA CC 1.045.701.368

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A por medio de apoderado judicial, contra GUILLERMO JOSE VILLAFANE BARRAZA, se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del CGP.

Es así, como el numeral 4 del artículo 82 del CGP dispone que en la demanda deberá expresarse con precisión y claridad lo que se pretende; de ese modo se evidencia que en el Numeral 1 literal b), no se indicó el monto de los intereses corrientes, a su turno en el numeral 2 literal h), i) no se indicó el interregno de los intereses respectivos, así como tampoco se especificó lo referente a otros conceptos descritos en el numeral 2 literal j).

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguida SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por medio de apoderado judicial, contra GUILLERMO JOSE VILLAFANE BARRAZA, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ